

la Entidad Banco Español de Crédito, en su acreditada representación, confirmamos íntegramente la sentencia impugnada; sin hacer expresa imposición de las costas en esta segunda instancia».

Madrid, 16 de agosto de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

**22311** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Euro-Roca, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Euro-Roca, Sociedad Anónima.	Planta de elaboración de tableros de granito.
2. Granitos del Pozo, Sociedad Limitada.	Ampliación de capacidad de corte de bloques en planta de elaboración.
3. Granitos Ibéricos, Sociedad Anónima (GRAYCO).	Ampliación en la fábrica de elaboración de granito.
4. Granitos Verde-Olula, Sociedad Limitada.	Instalación de una fábrica de elaboración de granitos.
5. José A. García Moya, Sociedad Limitada.	Ampliación y modernización en planta de elaboración de mármol.
6. Mármoles Carrillo, Sociedad Anónima.	Modernización de equipos mineros e instalaciones y máquinas en planta de elaboración.
7. Mármoles Filabres, Sociedad Anónima.	Modernización de equipos en canteras y planta de elaboración de mármol.
8. Mármoles y Granitos de España, Sociedad Anónima.	Ampliación y modernización en planta de elaboración de piedra natural.
9. Pavigrani, Sociedad Anónima.	Instalación para corte y elaboración de granito.
10. Rocas Europeas de Construcción, Sociedad Anónima (EUROCON).	Ampliación en planta de elaboración de pizarra natural.

**22312** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Artes Gráficas Elkar, Sociedad Cooperativa Limitada» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento

a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Elkar, Sociedad Cooperativa Limitada.	Bilbao (Vizcaya).
2. Carbofill, Sociedad Anónima.	Sant Joan Despí (Barcelona).
3. Edigrafos, Sociedad Anónima.	Getafe (Madrid).
4. Encuadernaciones Stal, Sociedad Anónima.	Sant Andreu de la Barca (Barcelona).
5. Fortex Cartón, Sociedad Anónima.	Barberá del Vallés (Barcelona).
6. Gráficas Iberia, Sociedad Anónima.	Barcelona.
7. Gráficas 82, Sociedad Anónima.	Madrid.
8. Jomal, Sociedad Anónima.	Barcelona.
9. José Ortiz, Sociedad Anónima.	Madrid.
10. Julio Fuertes, Sociedad Anónima.	Madrid.
11. Mateu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima.	Pinto (Madrid).
12. Reproducciones Socra, Sociedad Anónima.	Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

**22313** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la entrega de hojas complementarias de cupones a los tenedores de títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, de emisión 1 de octubre de 1969.

El próximo día 1 de octubre habrá de ser presentado al cobro el último de los cupones adheridos a los títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, de emisión 1 de octubre de 1969. Para permitir a los tenedores de dicha Deuda el ejercicio del cobro de intereses en la forma establecida es preciso proveerlos de nuevos cupones. Para ello:

Primero.-Esta Dirección General dispone la entrega a los tenedores de la Deuda citada de hojas complementarias de cupones. Cada hoja constará de una matriz, carente por sí sola de valor alguno, que llevará adheridos cupones desde el 247, de vencimiento 1 de enero de 1990, al 320, de vencimiento 1 de abril del año 2008.

Dicha operación se realizará conjuntamente con el pago del cupón 246, último disponible de los adheridos, en los títulos originales representativos de la Deuda, cuyo vencimiento es el próximo día 1 de

octubre, en los plazos y por los procedimientos que se indican a continuación:

1. En el caso de que los títulos estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso o en gestión de cobro del cupón 246, la Entidad depositaria reclamará ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la entrega de la hoja complementaria de cupones, junto con la factura de intereses correspondiente al citado cupón, en los plazos previstos de presentación de facturas de intereses.

El escrito en que se reclame la entrega de la mencionada hoja vendrá dirigido al Director general del Tesoro y Política Financiera, se presentará conjuntamente con la factura de intereses y en las mismas dependencias, y en él constará, al menos, la numeración, serie y demás datos identificativos de los títulos cuyas hojas complementarias de cupones se reclaman, la declaración de estar en posesión de los mismos, así como el compromiso de mantenerlos inmovilizados en sus cajas de valores hasta la recepción de las hojas complementarias de cupones. Estas hojas deberán retirarse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de que están a su disposición. La retirada irá precedida de la entrega por cada entidad del desglose por titulares del total de las numeraciones para las que haya reclamado la hoja complementaria de cupones, y en el momento de efectuarla se firmará el recibo correspondiente, una vez comprobado que coinciden en la serie y numeración con los de los títulos cuyo cupón número 246 hayan facturado y que mantienen inmovilizados.

Las Entidades que utilicen este procedimiento serán responsables de los daños o perjuicios que se deriven de las inexactitudes de sus declaraciones o del incumplimiento de sus obligaciones de inmovilización, comprobación y retirada de las hojas contempladas en este procedimiento. Alternativamente podrán utilizar el procedimiento descrito en el apartado tercero.

2. Cuando los títulos permanezcan en poder de sus tenedores, éstos podrán presentar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, la petición de hoja complementaria de cupones junto con la factura de intereses que llevará unido el cupón 246 con vencimiento en 1 de octubre de 1989.

En el plazo de un mes desde el vencimiento del cupón número 246, o desde su presentación al cobro, si ésta es posterior, los tenedores que utilicen este segundo procedimiento tendrán a su disposición en la oficina donde presentaron la factura las hojas complementarias de cupones de sus títulos. Para retirar la nueva hoja de cupones deberán exhibir el título o títulos originales a los que corresponden y firmar el recibo correspondiente una vez comprobado que numeración y serie de la hoja complementaria de cupones coinciden con la de aquéllos.

3. Cuando la petición de las hojas complementarias de cupones se realice sin ejercitar de forma simultánea el derecho al cobro del cupón 246, deberá realizarse mediante escrito dirigido al director General del Tesoro y Política Financiera en el que figuren los datos identificativos de los títulos para los que se reclama la entrega de las hojas complementarias de cupones. La presentación de los escritos y la retirada de las hojas complementarias de cupones se harán en los mismos lugares y plazos y con las mismas comprobaciones y formalidades indicadas en el número 2 precedente.

4. Cuando la solicitud o retirada de la hoja complementaria de cupones se realice una vez transcurrido un plazo que pudiera haber dado lugar a la prescripción de alguno de sus cupones, la Subdirección General de Deuda Pública entregará la hoja correspondiente desprovista de los cupones prescritos, salvo que la solicitud se hubiera acompañado de los documentos que demuestren que la prescripción no se ha producido.

Segundo.-Para reclamar el reembolso de los títulos amortizados deberán ser entregados, junto al título original, los cupones con vencimiento posterior, en su caso, a la fecha de reembolso.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**22314** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de agosto de 1989:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10.55 por 100.